

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00071-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Discrimine en las pretensiones de la demanda por cada título valor, señalando los intereses que cobra por cada letra independiente y si los abonos a intereses cubren la totalidad de los intereses de plazo.
3. Aclare por qué en la pretensión 1ª solicita intereses moratorios liquidados a partir del 1º de febrero de 2019, causados al doble de los intereses corrientes bancarios; mientras que el citado artículo 884 el Código de Comercio refiere que este será equivalente a una y media veces del bancario corriente.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

2021/00071

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf4c239d2b919945b8a9d3da116f74fad66eb732246695a58eb8a7f4a643b6d

Documento generado en 20/10/2021 01:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>